

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

NOSOTROS, por una parte, **H. ROBERTO HERRERA CÁCERES**, mayor de edad, casado, Abogado, Doctor en Derecho Internacional, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1943-00360 y del domicilio de Valle de Ángeles, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, en condición de Titular de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), nombrado para tal cargo mediante Decreto Legislativo N°18-2014, Punto N° 4 del Acta N° 24 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 25 de marzo de 2014 y autorizado por la Ley Orgánica de la institución del CONADEH para realizar esta clase de actos, quien en adelante se denominará "**EL COMISIONADO**", y _____, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, hondureño, con tarjeta de identidad número _____ y de este domicilio, quien en lo sucesivo para efectos de este contrato de consultoría se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**, que se regirá bajo las normas legales aplicables y en especial por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y LUGAR DE TRABAJO.** El presente contrato de consultoría tiene por objeto contratar los servicios profesionales de **EL CONSULTOR**, para Coordinar, en representación de la Institución del CONADEH el proyecto "*Apoyo de CONADEH al ICF incorporando el enfoque de derechos humanos integrales y el derecho a un ambiente sano, en particular, y un mejor conocimiento con los actores locales del proceso AVA FLEGT en Honduras*", financiado con fondos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), en lo sucesivo, **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, que consiste en apoyar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para la construcción de los anexos del Acuerdo de Asociación Voluntaria – Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestal (por sus siglas en inglés, AVA FLEGT) mediante proceso de consulta y participación ciudadana, con actores territoriales hacia la VI ronda de negociaciones del AVA. **EL CONSULTOR** prestará sus servicios teniendo como sede la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., pero podrá desplazarse a los lugares de consulta establecidos en **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, u otras localidades que le indique **EL COMISIONADO**. En caso de realizar actividades fuera de Tegucigalpa, **EL COMISIONADO** lo autorizará previamente y asignará los viáticos correspondientes, tomando como base el Manual de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de la institución del CONADEH, aplicándolos a los fondos de **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, establecidos para esta finalidad. **CLÁUSULA SEGUNDA: SELECCIÓN DEL CONSULTOR.** **EL COMISIONADO** manifiesta que el Consultor fue seleccionado para coordinar **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, tomando en consideración que este se ha desempeñado durante los 2 últimos años, como consultor del CONADEH, coordinando el proyecto "Mejora del a Gobernabilidad del sector forestal de Honduras a través del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, mediante actividades de monitoreo forestal independiente (MFI)" financiado por la Unión Europea y por su experiencia en el proceso de construcción del AVA-FLEGT Honduras, y la colaboración ad-honorem en la Coordinación de la Defensoría Nacional de Medio Ambiente, función que continuará realizando, durante el periodo de ejecución de **EL PROYECTO FAO FLEGT**, con la categoría de voluntariado. **CLÁUSULA TERCERA: ORDEN DE INICIO Y FINALIZACION:** **EL CONSULTOR**, iniciará el **05 de septiembre del 2016**, las actividades para lograr los resultados detallados en **EL PROYECTO FAO-FLEGT** y en este contrato, y finalizará el **04 de febrero del 2017**, al haber presentado a satisfacción de **EL COMISIONADO** y de **FAO-FLEGT**, los resultados de **EL PROYECTO FAO-FLEGT** y los incluidos en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA/RESULTADOS.** **EL CONSULTOR** coordinará administrativa y técnicamente **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, responsabilizándose de generar los resultados detallados en la carta acuerdo suscrita entre **CONADEH** y **FAO-FLEGT** y los términos de referencia de la Consultoría, documentos que forman parte integral de este contrato, incluidos como anexos. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL COMISIONADO**, con fondos de **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, pagará a **EL CONSULTOR**, en concepto de honorarios profesionales la suma alzada Once Mil Doscientos Cincuenta Dólares Americanos (US\$ 11,250.00), pagaderos en 3 cuotas, según los productos progresivamente generados,

el pago de honorarios se hará en Lempiras, y de acuerdo a la tasa de cambio vigente el día que se reciba el desembolso de FAO-FLEGT al CONADEH. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO POR RESULTADOS. Primer pago**, por un valor de tres mil trescientos setenta y cinco Dólares (US\$ 3,375.00), equivalente al 30% del monto total de la consultoría, pagaderos en moneda nacional según el tipo de cambio oficial a la fecha de recibido el primer desembolso de FAO-FLEGT al CONADEH, al haber entregado, dentro de los primeros 30 días de la consultoría, el **Informe inicial**, debidamente aprobados por FAO-FLEGT, y que deberá incluir los resultados siguientes: a.) Plan de trabajo general de **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, reprogramado y con cronograma de ejecución a cinco (5) meses, b) Plan de trabajo de la Consultoría incluyendo el cronograma de ejecución, señalando actividades, resultados, presupuesto estimado y fechas de realización, c) Planes de trabajo de los 2 profesionales contratados para la elaboración de los Anexos del AVA FLEGT. y d) Ayuda memoria de las reuniones o talleres de inicio de **EL PROYECTO FAO-FLEGT** los que deberán incluir los requerimientos administrativos del CONADEH y FAO FLEGT, entre estos los listados de participantes. **Segundo pago:** Por un valor de cinco mil seiscientos veinticinco dólares (US\$ 5,625.00) correspondiente al 50% del monto total de la consultoría, pagaderos en moneda nacional según el tipo de cambio oficial a la fecha de recibido el segundo desembolso de FAO-FLEGT al CONADEH, al haber entregado a los 65 días -después de haber iniciado la consultoría-, el **Informe de Avance**, debidamente aprobados por FAO-FLEGT, y que deberá incluir los resultados siguientes: a) Ayuda memoria de las reuniones, socializaciones realizadas, talleres, pruebas de campo, reuniones técnicas de discusión, capacitaciones, conferencias y seminarios realizados a la fecha, los que deberán incluir, los requerimientos administrativos del CONADEH y FAO FLEGT, entre estos los listados de participantes, **informe de las evaluaciones de las reuniones/talleres desarrollados**, b) Elaborados y publicados materiales de visibilidad de conformidad a las directrices de la FAO- FLEGT, c) Informe de avance, presentados por 2 consultores contratados para la elaboración de los anexos AVA, de las sesiones técnicas que hayan realizado indicando los aportes e intercambios de información con otras organizaciones, d) Copias de las propuestas de los anexos V,VI,VII y IX del AVA FLEGT, elaborado por los consultores a satisfacción de la coordinación de **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, e) Presentar los guiones metodológicos a utilizar para la realización de los eventos de consulta. **Tercer y último pago**, por un valor de dos mil doscientos cincuenta dólares (US\$ 2,250.00), equivalente al 20% del monto total de la consultoría, pagaderos en moneda nacional según el tipo de cambio oficial a la fecha de recibido el tercer desembolso de FAO-FLEGT al CONADEH, al haber entregado, a los 115 días de la consultoría, el **Informe de final**, debidamente aprobados por FAO-FLEGT, y que deberá incluir los resultados siguientes: a) Ayuda memoria del taller de cierre con su respectivo listado de participantes e informe de las evaluaciones del taller, b) Informe de las acciones desarrolladas en materia de divulgación y comunicaciones de **EL PROYECTO FAO-FLEGT**, que incluya los documentos y material informativo publicado, c) Informe final de las aportaciones a los anexos del AVA por parte de los consultores, d) Memorias de los eventos de consulta e) Versión final de los anexos del AVA FLEGT una vez se hayan realizado todos los ajustes conforme los insumos de las reuniones técnicas, taller con comunidades locales y prueba de campo. EL CONSULTOR asume la responsabilidad de *adquirir un seguro de vida* al momento de iniciar el Contrato, presentando copia de la póliza con vigencia por el tiempo que dure la Consultoría. EL COMISIONADO deducirá a cada pago el 12.5% en concepto de retención del impuesto sobre la renta, los cuales entregará al fisco en nombre de EL CONSULTOR. La fecha de cada pago está en correspondencia con el cronograma elaborador y presentado por EL CONSULTOR y aprobado por EL COMISIONADO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CARTA ACUERDO:** EL CONSULTOR deberá apegarse estrictamente a lo establecido en la Carta Acuerdo firmada y aceptada por CONADEH y FAO-FLEGT para el desarrollo de la consultoría, la que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE POLITICAS:** EL CONSULTOR se compromete a acatar todas las disposiciones contenidas en las políticas y reglamentos de la institución del CONADEH. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONSULTOR se compromete a no proveer ninguna información a terceros sin previa autorización por escrito de EL COMISIONADO, en caso de contravención a ésta cláusula, EL COMISIONADO estará en todo su derecho de ejercer las acciones

legales pertinentes para lograr la reparación del daño ocasionado. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** EL COMISIONADO retendrá en concepto de garantía de cumplimiento el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios profesionales, de conformidad al ARTICULO 106-Garantía en los contratos de consultoría- de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado. Dicha garantía será devuelta a EL CONSULTOR, una vez que se dé por aceptado a satisfacción de CONADEH y FAO- FLEGT, el informe final de **EL PROYECTO FAO-FLEGT. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** EL COMISIONADO se reserva el derecho de propiedad de todo el material que se genere durante el desarrollo del trabajo contratado, concediéndole EL CONSULTOR los derechos de autoría sobre el mismo. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN / RESICIÓN:** El presente contrato podrá resolverse o terminarse por las siguientes causas, sin responsabilidad por parte de EL COMISIONADO cuando exista: a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Muerte del consultor, socio principal o representante. d) Incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento de las actividades para el cual fue contratado EL CONSULTOR. e) Cuando EL CONSULTOR sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por comisión de delito. f) Por caso fortuito o fuerza mayor. g) Por causar daños materiales dolosamente a los edificios obra, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas. h) Todo acto inmoral o delictuoso que EL CONSULTOR cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado. i) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de CONADEH. j) por el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y funciones de EL CONSULTOR, en la ejecución de su trabajo, a juicio de EL COMISIONADO. k) En los casos que se concluya el contrato antes de su ejecución plena, EL CONSULTOR, estará obligado a liquidar los fondos que, por razones de su actividad, se le hayan asignado; l) por revocación del Acuerdo de Financiamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes resolverán amistosamente de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes iniciara el procedimiento que conforme a la ley corresponda sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, INTEGRIDAD:** las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo

que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: 1) de parte del Contratista o Consultor: a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. 2) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: 3) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 4) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. -Ver anexo adjunto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO:** este contrato podrá ser modificado por las siguientes causas: a) Voluntad de las partes la cual deberá ser por escrito, b) Cualquier modificación que surja del mismo será mediante la suscripción de un adendum, el cual formará parte integra del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, ACEPTACIÓN:** En fe de lo cual y para efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato, en original y copia de un mismo contenido con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diez y seis (2016).



DR. H. ROBERTO HERRERA CÁCERES
EL COMISIONADO



EL CONSULTOR